

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2009

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

GESTION DE SUBVENCION A ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES (01)

Partida	:	09
Capitulo	:	01
Programa	:	21

Subtitulo	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		11.808.137
09		APORTE FISCAL		11.808.137
	01	Libre		11.808.137
		GASTOS		11.808.137
21		GASTOS EN PERSONAL	02	6.978.290
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	1.061.999
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.399.446
	03	A Otras Entidades Públicas		1.399.446
	532	Sistema de Información y Gestión Escolar	04	900.200
	533	Evaluación del Diagnóstico establecido en los incisos 2° al 7° del Art.9°, y el Art.9 °bis, DFL(Ed.) N°2, de 1998	05	499.246
29		ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS		1.038.402
	03	Vehículos		499.140
	04	Mobiliario y Otros		223.020
	05	Máquinas y Equipos		41.524
	06	Equipos Informáticos		212.400
	07	Programas Informáticos		62.318
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		1.330.000
	03	A Otras Entidades Públicas		1.330.000
	010	Sistema de Información y Gestión Escolar	04	1.330.000

Glosas :

01 a) Este programa presupuestario concentrará en la Unidad de Subvenciones, que se crea, la administración y fiscalización de las subvenciones educacionales que se otorgan a los establecimientos educacionales de acuerdo a las normas legales y reglamentarias, a través del Programa Presupuestario Subvenciones a los Establecimientos Educativos, Partida 09, Capítulo 01, Programa 20, de la presente Ley.

b) Dotación Máxima de Vehículos 42

02 Incluye :

a) Dotación máxima de personal 587

No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N°18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación

b) Horas extraordinarias año

- Miles de \$ 53.100

c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional

- Miles de \$ 382.320

e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas

- N° de personas 16

- Miles de \$ 55.580

Facúltase al Ministro de Educación, al Subsecretario de Educación y a los Secretarios Regionales Ministeriales de Educación, para delegar en los Jefes Regionales de Subvenciones de la Unidad de Subvenciones las facultades que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Estructura Nacional, Regional y Provincial, de dicha Unidad.

El personal a contrata de este Programa podrá desempeñar las funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen, definidas en forma individual o genérica, mediante resolución fundada del Subsecretario de Educación, en la que deberá precisar, las referidas funciones. Con todo, el personal contratado en estas condiciones no podrá exceder de 16 funcionarios.

03 Incluye :

Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575

- Miles de \$ 38.923

04 Recursos destinados a implementar un Sistema de Información que constituya una herramienta de gestión para los establecimientos educacionales, que permita contar con información oportuna sobre matrícula, asistencia de los alumnos, notas, incluido registro digital de la matrícula y libro de clases digital. Para dichos fines se considera la adquisición y entrega de equipamiento computacional y de programas a los sostenedores de los establecimientos educacionales que permitan desarrollar y procesar la información señalada.

Mediante decreto del Ministerio de Educación, con la visación de la Dirección de Presupuestos, se reglamentará la forma como se ejecutarán estos recursos y las acciones y actividades que se financiarán.

05 Recursos para que en el marco de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 55 del DFL N° 2, de Educación, de 1998, el Ministerio de Educación celebre convenios con las universidades que cuenten con las especialidades y los profesionales pertinentes, para que ellas, en representación del Ministerio de Educación, analicen y verifiquen el diagnóstico de alumnos calificados con trastorno o discapacidad que demanda necesidades educativas especiales de carácter transitorio y asimismo el diagnóstico de alumnos que perciban la subvención de educación especial diferencial. Al respecto, dichas universidades emitirán un informe técnico que le permita al Ministerio de Educación cumplir con lo señalado en el inciso primero del artículo 55 del cuerpo legal citado.